

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00268-00

en atención a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda conforme se acreditó en PDF64.

SEGUNDO. De igual forma se acreditó el registró la inscripción de la demanda ordenada con virtud de la prescripción adquisitiva de dominio alegada vía excepción.

Sin embargo, surge oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos zona sur de esta ciudad para que corrija la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50S – 641100 pues la cautela comunicada con oficio 1451 de 12 de octubre de 2022 es por virtud de la prescripción adquisitiva de dominio alegada vía excepción al interior del proceso divisorio, debiendo así quedar su registro debido a la connotación de publicidad que merece el acto.

Por secretaría ofíciase adjuntando al remitario la mentada comunicación.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada María del Pilar Romero Sedano como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO. Obre en autos las fotografías con la que se acredita la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión; no obstante, la instalación correcta de la misma se verificará en la inspección judicial PDF61.

QUINTO. Se requiere al IGAC, Catastro, Agencia Nacional de Tierras, UARIV para que en el término de cinco días den respuesta a los oficios 1449, 1447, 1446, 1450 de 12 de octubre de 2022 respectivamente, so pena de imponer las sanciones (art. 44 núm. 3º CGP)

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.